

en teoría quizás sea tanta la discrepancia, como á primera vista pudiera parecer. Lo manifestaré examinando con riguroso análisis las dos opiniones.

» La esplicacion, que del origen divino del poder hacen los partidarios de las escuelas contendientes, puede formularse en los siguientes términos. En concepto de unos, Dios dice: «Sociedad, para tu conservacion y dicha necesitas un gobierno; escoge pues por los medios legítimos la forma en que debe ser ejercido, y designa las personas que de él se hayan de encargar; que yo les comunicaré las facultades necesarias para llenar su objeto.» En concepto de los otros, Dios dice: «Sociedad, para tu conservacion y dicha necesitas un gobierno; yo te comunico las facultades necesarias para llenar tal objeto; ahora escoge tú la forma en que deba ser ejercido, y designando las personas que de él se hayan de encargar, transmiteles estas facultades que yo te he comunicado (11).» ¿Quién no se convence de la identidad de resultados, á que las dos fórmulas han de conducir? En una y otra teoría se conservan las mismas prerogativas de los gobernantes y de los gobernados. La santidad del origen del poder, porque siempre resulta que este, cuando exista, habrá dimanado de Dios; y no será menos sagrado, por suponerse que haya pasado por un intermedio establecido por el mismo Dios. Los derechos y deberes de los gobernantes, porque en uno y otro supuesto serán representantes de la Divinidad, ó como los apellida la sagrada Escritura, *ministros de Dios*, que gobernarán en nombre y con autoridad recibida de Dios, títulos que los autorizan para imperar con derecho á los pueblos hasta quedar las conciencias de estos atadas con sus preceptos, y que á la vez les recuerdan que deben ejercer tal autoridad no arbitrariamente, sino segun los dictámenes de la razon y justicia y en conformidad á las leyes natural y divina. Los derechos por fin y deberes del pueblo, quien, segun Sto. Tomás y los teólogos de una y otra opinion, tendria el derecho de determinar la forma de gobierno y designar las personas que han de obtener el mando, á tenor de las

leyes fundamentales ó del derecho público, y reconoceria en los príncipes y gobiernos una autoridad emanada de Dios, y por consiguiente que tiene motivos justos, obligatorios y apremiantes aun en conciencia de prestarles respeto y obediencia; y que carece de derechos de sublevarse contra ellos, y de depónerlos á su talante una vez constituidos: de manera que en uno y otro supuesto no resistiria menos á la ordenacion de Dios, ni se haria menos reo de sus venganzas quien negase la obediencia al presidente de una república en un país donde sea esta la legítima forma de gobierno, que quien cometiese el mismo acto con respecto al monarca mas absoluto.

Pero se nos podrá objetar: si es tan poca la diferencia de las dos opiniones del origen divino *mediato é inmediato*, ¿á qué fin ese empeño denodado de los dos partidos en sostener cada uno la suya? ¿ninguno de aquellos hombres eminentes alcanzó ver la casi no discrepancia de ambos pareceres? Si bien los doctores católicos que han tratado de ese punto de derecho público, no dejarían de ver la identidad de resultados que provenia de la diversidad de las dos opiniones; sin embargo les importaba mucho atenerse á la diferencia respectiva de esplicaciones, atendidas las funestas consecuencias que podian seguirse en diferentes épocas del vario sentido, en que podia tomarse una y otra opinion. En los tiempos en que se enseñaba y defendia mas comunmente el origen divino *mediato* del poder civil, imperiosas circunstancias hacian forzosa la defensa de tal opinion ó esplicacion. En aquella época, como nota bien el Sr. Balmes, las tendencias que la revolucion religiosa del siglo xvi comunicó á la monarquía europea, amenazaban una completa secularizacion de la potestad eclesiástica. Se exageraban por desgracia los buenos principios de tal manera, que se trataba nada menos que de convertir el poder Real en una fuerza absorbente que reasumiese en sí todas las demás. El protestantismo atacando la potestad espiritual de los papas, y pintando sin cesar con negros coloridos los peligros que de ella podian seguirse á la temporal, habia aumentado hasta un grado desconocido las

pretensiones de los reyes; mayormente estableciendo la funesta doctrina de que la suprema potestad civil tenia enteramente bajo su jurisdiccion todos los asuntos eclesiásticos, y acusando de abuso, de usurpacion, de ambicion desmedida la independencia que la Iglesia justamente reclamaba, fundándose en los sagrados cánones, en el mismo reconocimiento de las leyes civiles, en las tradiciones de quince siglos, y principalmente en la augusta institucion del divino Fundador, que no hubo menester la permission de ninguna potestad civil para enviar á sus apóstoles á predicar el Evangelio por todo el universo, y á bautizar en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Esas teorías puestas en el terreno de la práctica por las usurpaciones y atropellamientos hechos á la Iglesia por Enrique VIII é Isabel de Inglaterra y por sus partidarios, daban pruebas no equívocas de los amagos de esa secularizacion completa de la Iglesia. Uno de los títulos en que apoyaban tal pretension, era que los príncipes tenian de Dios autoridad suprema sobre todo viviente. Mas posteriormente el rey Jacobo de Inglaterra se quejaba en una publicacion contra el cardenal Belarmino, porque habia asentado que la potestad de los reyes no venia *inmediatamente* de Dios, sino que les era comunicada por conducto de la sociedad, la cual la habia recibido inmediatamente. Estos poderosísimos motivos obligaban á Suarez y á los mas de los teólogos de aquella época á sostener el origen divino *mediato* de la potestad civil, para salvar la superioridad é independencia de la eclesiástica, cuyo origen es *inmediato* y *extraordinario*.

El menor número de los antiguos teólogos y casi todos los autores modernos del catolicismo miraron la cosa bajo otro aspecto. Viendo aquellos que el hereje Wicleff habia afirmado: *que los pueblos á su arbitrio pueden castigar á sus soberanos delinquentes*, y de consiguiente que á su talante podrian deponerlos y aun matarlos; que el impío Hus habia enseñado que *la autoridad civil pierde el derecho de mandar, si pierde la gracia habitual* cometiendo algun delito; y que ambos errores fueron

condenados por el concilio ecuménico de Constanza, temieron quizás favorecer el error de esos herejes, si enseñaran que el poder civil viene inmediatamente del pueblo, y solo mediatamente de Dios; y por esto sostuvieron el origen divino *inmediato*. Así tambien, observando los modernos que además de esto Clemente XIII proscribió *El Contrato Social* de Rousseau en que se enseña que el poder civil viene del pueblo, y que tal *Contrato* mereció la execracion de la Iglesia universal; y reflexionando sobre los horrendos estragos y torrentes de sangre que han producido las funestas utopias del filósofo de Ginebra, semillero de anarquias é insurrecciones, se decidieron por el origen divino *inmediato*, y negando absolutamente que el poder venga del pueblo, asentaron sin restriccion, que viene de Dios. Estas fueron sin duda las razones de la divergencia de pareceres en la esplicacion de la comunicacion del poder civil, aunque ambas escuelas convinieran en el dogma del origen divino.

Se nos podrá decir: «supuesta por mas verdadera, como parece, la opinion de los que defienden el origen divino *inmediato* del poder civil, ¿cómo se salva entonces la superioridad y eminencia de la potestad eclesiástica sobre la civil, y su independencia? En este caso una y otra potestad podrán y deberán decirse divinas.» Muy fácil cosa es contestar á este reparo. Cuando los doctores católicos tratan de indagar el origen de la potestad eclesiástica, y de fijar su institucion divina, no tan solo dicen que dimana de Dios en un sentido general, es decir, en cuanto todo ser viene de Dios; no solo en un sentido social, es decir, en cuanto siendo la Iglesia una sociedad, Dios haya querido, y en cierto modo ordenado que haya una autoridad reguladora de tal sociedad: todo esto tenia la religion, la Iglesia, ya antes de toda ley escrita desde el nacimiento del mundo, pues desde entonces existia la sociedad religiosa con su sacerdocio; y en este sentido con licencia del Sr. Vigil, ó á su pesar, podriamos decir con propiedad que el origen de la autoridad religiosa ó eclesiástica es *divino*, como lo decimos

del origen del poder civil. Pero hablando de la potestad eclesiástica despues de la venida al mundo del Hombre-Dios y de la fundación de su Iglesia le damos un *origen divino* mas noble, mas determinado y mas estenso, que no podemos dar al poder político; y por esto se llama con mas propiedad y por antonomasia *divino* el poder eclesiástico, *divina* la Iglesia, ó sociedad religiosa. La potestad eclesiástica pues, además de esa institucion divina, comun á la de la otra potestad, tiene otra institucion divina especialísima y extraordinaria, que la eleva á un grado superior de mucho á la civil: pues el mismo Dios bajó del cielo para instituir la por su propia persona, estableció por sí mismo la forma de gobierno de su Iglesia, designó por sí mismo la persona en quien depositó tal autoridad; y que por consiguiente el sucesor de la silla de S. Pedro es por derecho divino supremo pastor de la Iglesia universal, teniendo sobre toda ella el primado de honor y de jurisdiccion; le determinó objetos y fin mas nobles que no son los del poder civil; y le prometió su asistencia especialísima hasta la fin del mundo y su perpetua duracion, por manera que se puede decir en cierto modo que el régimen de la Iglesia es *teocrático*: cosas todas que no pueden afirmarse del poder civil, y que constituyen la superioridad y preeminencia de la potestad eclesiástica sobre la política, y son uno de tantos títulos, que prueban su independencia absoluta de la otra en su respectiva provincia, como hemos manifestado.

Se nos objetará: «si como poco antes habeis afirmado, el concilio general de Constanza condenó *implicitamente* la opinion de la soberanía popular; si es dogma de fe, que el poder civil viene de Dios; y es herético el decir, que no viene de Dios sino del pueblo, como deja asentado uno de nuestros distinguidos talentos, apoyado en la Santa Escritura; si la Santa Sede ha proscrito la teoría del filósofo Rousseau, que enseña que la *potestad política* viene del pueblo; tenemos entonces condenada la opinion de Sto. Tomás, de Belarmino, de Suarez y de todos aquellos teólogos católicos, que enseñaron que

el poder civil viene *inmediata* del pueblo y solo *mediatamente* de Dios, pues en alguna manera afirman lo que aquellos, esto es, que el poder civil viene del pueblo.»

Aunque es verdad que la opinion de esos doctores que defienden el origen del poder civil, *inmediato* del pueblo, y *mediato* de Dios, tenga á primera vista alguna analogía con las utopias de Rousseau, que personificó los herejes citados, y de los demás filósofos modernos impíos; en la realidad dista muchísimo. Veráse la discrepancia instituyendo un riguroso parangon entre ambas doctrinas. Rousseau supone al hombre libre por naturaleza é independiente, pero en un estado de absoluta libertad, por manera que le era libre quedarse en ese estado social, cual venado sin trabas; y que libremente convino en formar sociedad para que con las fuerzas y auxilios de otros fuesen defendidos sus derechos y persona. Sto. Tomás y los teólogos enseñan tambien que el hombre es libre por naturaleza, pero dependiente del Ser Supremo y sujeto á sus leyes; y de consiguiente que no podia dejar de reunirse en sociedad, pues esta, si bien un resultado espontáneo, es indispensable de la condicion de la naturaleza del hombre, es la realizacion de una de esas leyes eternas que la divina Providencia estableció para perpetuar el linaje humano. Rousseau asienta que la autoridad ó poder civil no es otra cosa que la suma de las voluntades de los hombres asociados á la voluntad comun, la cual sola y siempre constituye ó sanciona propiamente las leyes. Sto. Tomás y los doctores católicos rechazan esa quimera, y dejan probado que el *poder civil* viene de Dios, ó es una delegacion parcial del supremo poder, que Dios tiene sobre sus criaturas y sobre la sociedad, obra de sus manos, comunicada á los funcionarios públicos mediante el órgano del pueblo, ó de otra manera segun el derecho público: y que «si las leyes humanas son justas, la fuerza de obligar en el fuero de la conciencia la tienen de la ley eterna.» El filósofo ginebrés y sus prosélitos añaden que nadie puede enajenar su derecho, y que si en las deliberaciones prevalece la mayoría,

los otros deben ceder voluntariamente. Los doctores del catolicismo y todo hombre de luces se rien de esas simultáneas cesiones y retenciones; de esas cesiones voluntarias y forzadas á la vez; de esas chocantes paradojas. El autor del *Contrato Social* y sus discípulos propalan, que los legisladores tan solo proponen las leyes, y si el pueblo las desecha, no obligan, ni son leyes. Sto. Tomás y los teólogos no admiten esta opinion, gérmen de anarquías, y enseñan que las leyes humanas reciben de Dios la fuerza de obligar, y que, si son justas, y para el bien comun, basta que se promulguen y lleguen á noticia del pueblo para obligarle.

En fin Rousseau y Wicleff opinan que los gobernantes son no mas que ministros y comisarios del pueblo, que este es el soberano que á su arbitrio puede castigar y deponer á los gobiernos y príncipes válida y lícitamente, pues no hace mas que reasumir los derechos que les habia cedido. El angélico Doctor y los otros autores de la opinion mencionada condenan con la Iglesia esa doctrina; enseñan que los príncipes y gobiernos son *ministros de Dios*, como dice el Apóstol, y soberanos revestidos de su autoridad en lo político, y los demás del pueblo son súbditos; encargan á estos la sumision, respeto y obediencia á las potestades legítimas; les dicen con la divina Escritura que quien les resiste, resiste á la ordenacion de Dios y atrae sobre sí la condenacion eterna, pues que á ellas se debe obediencia no solo por temor, sino tambien por conciencia; que esta obediencia se debe aun á los gobiernos díscolos ó malos; que se han de tolerar con paciéncia y longanimidad las molestias, daños, vejaciones y otros males particulares, que provienen de tales príncipes ó gobiernos legítimos; y que en estos casos solo es lícito á los súbditos hacer representaciones y humildes súplicas; pero nunca sublevarse para deponer y mucho menos matar á sus gobernantes; y que si se presentase algun caso rarísimo de males muy extremos y comunes, despues de haber agotado todos los recursos de súplica, de consejo, de representacion, antes de apelar á otros medios, dado que no se consiguiese la

enmienda del tirano, se tendria que proceder á refrenar su sevicia, no con el puñal regicida, ó el veneno homicida, ó la tea incendiaria; no con la revolucion sanguinaria; no con el levantamiento sedicioso de algunos, ó muchos *populares* revoltosos y malcontentos que indebida é ignominiosamente se apellidan *el pueblo*; sino por *la autoridad pública* y legítima hasta llegar á su deposicion, mientras no se temiesen mayores males de esta que de su tiránico proceder. Y si no hubiese absolutamente algun recurso humano legítimo contra tal príncipe ó gobierno tiránico, se deberia recurrir con oraciones y paciéncia al Rey de reyes para que mandase el auxilio oportuno en la necesidad. Tal es la doctrina de Sto. Tomás y demás autores de la precitada opinion, la cual no obstante, respecto de la medida de la deposicion, tiene muchísimos y gravísimos escritores en contra (13). Bien se echa de ver pues la discordancia de la doctrina de santo Tomás, Belarmino, Suarez y otros, de la del hereje Wicleff é impío Rousseau y sus secuaces.

La Iglesia por consiguiente no ha condenado la doctrina de esos eminentes doctores del catolicismo, sino las teorías funestas y terribles de esos enemigos de la religion, teorías que al solo recordarlas se derrama el espanto sobre los corazones católicos y amigos del orden y de la sociedad; teorías que son el cráter de la revolucion, el pábulo de la anarquía, la bandera del desorden, á cuya sombra se acogieron tantos demagogos para hacer correr á mansalva los torrentes de sangre que en los últimos tiempos inundaron la Europa. De los libros y folletos de esa filosofía habla el sabio y sumo pontífice Gregorio XVI en la Encíclica *Mirari vos arbitramur*, dirigida á todos los obispos y prelados de la Iglesia, donde dice: «Habiendo leído en varios libros, que circulan entre las manos de todos, que se propalan ciertas doctrinas de una fuerte tendencia á hacer desplomar la fidelidad y sumision debida á los príncipes y gobiernos, y encender por do quiera la tea de la rebelion; os exhortamos que seais diligentes en precaver que los pueblos seducidos por ellas no se aparten de la senda de la rectitud. Sepan

todos que, segun el Apóstol, *no hay potestad que no venga de Dios: y las que existen por Dios son ordenadas. Por lo que, el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios, y los que resisten adquieren para sí la condenacion.* Y por esto es que los derechos divino y humano claman contra aquellos que con abominables maquinaciones de sedicion y conjuraciones trabajan para sustraerse de la obediencia y respeto á los príncipes y gobiernos, y aun para deponerlos de su mando.» En seguida exhorta á la fidelidad á la potestad civil con el ejemplo de los primitivos cristianos, y con autoridades de S. Agustin, de S. Euquerio y de Tertuliano, y prosigue:

«Estos luminosos ejemplos de una sumision inalterable á las potestades, que brotan necesariamente de los preceptos santísimos de la religion cristiana, condenan altamente la detestable insolencia y perversidad de aquellos que encendidos del insano y desenfrenado deseo de una libertad sin trabas, atropellan y destruyen todos los derechos de los príncipes para dar á los pueblos so color de libertad la mas dura servidumbre. A este blanco se dirigieron sin duda los pésimos delirios de los waldenses, de los beguardos, de los wiclefistas y de otros semejantes hijos de Belial, que fueron el oprobio y la hez del humano linaje, heridos por esto justamente y repetidas veces por esta Santa Sede con el anatema. No ciertamente con otro fin emplean todas sus fuerzas esos pensadores modernos, sino para poder cantar triunfo y congratularse con Lutero *de ser libres de todo*; á cuyo fin están siempre y decididamente dispuestos á cometer con audacia los mas execrables atentados.»

CAPITULO XIV.

DE LA SOBERANÍA POPULAR.

AL impugnar la soberanía popular entendida cual la defienden los partidarios del *Contrato Social*, juzgamos oportuno prevenir á ciertos espíritus asustadizos, que no se alarmen con pensar que con nuestro escrito vamos á derrocar el sistema de gobierno democrático establecido en nuestro suelo. No: tan léjos estamos de esto, que antes bien nuestro trabajo tiende á robustecer á todo gobierno legítimamente constituido, sea democrático, monárquico ó aristocrático, poniendo vallas á la usurpacion, á la insurreccion, sedicion y regicidio, señalando á la potestad civil un origen mas verdadero, mas alto y mas sagrado que el que fijan los demagogos; predicando inviolables las personas de los gobernantes, é intimando el precepto de obediencia á todas las potestades legítimas, sea cual se quiera el sistema gubernativo que se haya adoptado en las naciones. Y si bien reconocemos en ellas el derecho de adoptar por medios legales la forma de gobierno que mas ventajosa les pareciere; somos sin embargo de sentir que rarisimas veces son útiles tales cambios de sistema gubernativo, porque casi siempre son mayores los males que de ellos resultan, que las ventajas. «Es un deber, decia muy cuerdamente el político y sabio Bossuet, el acomodarse á la forma de gobierno que se halla establecida en el propio país:.... no hay forma de gobierno, ni establecimiento humano que no tenga sus inconvenientes; de manera que conviene continuar en el estado á que un pueblo se halle acostumbrado de largo tiempo: por esto Dios toma bajo su proteccion á todos los gobiernos legítimos,